

PARTIDO POLITICO

MOVIMIENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA (MPC)

CARTA ORGÁNICA

I.- DISPOSICIÓN GENERAL.-

La presente Carta Orgánica es la Ley Superior del Partido Político **MOVIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (MPC)** en todo el territorio nacional y provincial y por consiguiente será nula y sin ningún valor, cualquier disposición de sus demás estatutos, de sus organismos Provinciales o locales que no conformen sus dictados a los principios y normas que ella establece y que se basan en la defensa y apoyo del Régimen Republicano, Representativo y Federal y en la participación de todos los sectores de la vida política nacional, provincial y local en los procesos electorales y en la vida institucional, asegurando el respeto por las minorías y el pluripartidismo en lo ideológico-político mediante un ejercicio puro y transparente de la acción política.-

II.- DENOMINACION Y SIMBOLOS .-

ARTICULO 1:

Este partido político se constituye bajo la denominación "Partido Político: **Movimiento de Participación Ciudadana**" y su sigla "**MPC**". El partido político adoptará los símbolos, colores y logotipos que oportunamente establezcan las autoridades partidarias.

III.-OBJETO Y FINALIDAD.-

ARTICULO 2:

Este partido político tiene como objeto y finalidad principales la defensa y apoyo al Régimen Republicano, Representativo y Federal de Gobierno, mediante la participación de todos los sectores de la vida política asegurando el respeto por las minorías y el pluripartidismo, mediante la propugnación del ejercicio puro y transparente de la acción política, la que tenderá siempre y en todo momento a servir a la comunidad.

En consecuencia propenderá al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política aprobados en su Acta de Fundación.

BOGOTÁ

BOGOTÁ, D. C. - 1957

IV.- DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES.-

ARTICULO 3:

Constituyen el partido **Movimiento de Participación Ciudadana (MPC)** como afiliados, los ciudadanos argentinos nativos o por opción de uno u otro sexo que en ejercicio de sus derechos políticos se afilien a este partido y como adherentes, los argentinos menores de 18 años y mayores de 12 años y extranjeros que adhieran y acepten la presente Carta Orgánica, Declaración de Principios y Bases de Acción Política y se inscriban en los registros oficiales del Partido.-

ARTICULO 4:

Es condición para ser afiliado:

- a) Estar domiciliado en el distrito donde se solicite afiliación, a tal efecto se considerará domicilio el último acreditado en el documento de identidad.-
- b) Comprobar identidad mediante : libreta cívica, libreta de enrolamiento o documento nacional de identidad.-
- c) Llenar solicitud y ficha partidaria, cuya firma o impresión digital estará autenticada por un funcionario público competente o por la autoridad partidaria competente.-

ARTICULO 5:

No pueden ser afiliados:

- a) Los excluidos del registro electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.-
- b) El personal en actividad y en retiro, superior o subalterno de las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales, cuando hayan sido convocados por las fuerzas Armadas de la Nación o de las provincias a prestar servicios.
- c) Los Magistrados y Funcionarios del poder Judicial de la Nación o de las Provincias, Jueces de Falta Provinciales o Municipales.-

ARTICULO 6:

La calidad de afiliado se adquiere por la aceptación de la solicitud de ingreso por parte de la autoridad partidaria o automáticamente en el caso de que el partido no la considerase en un plazo de 15 días hábiles de haber sido presentada. La afiliación al Partido **Movimiento de Participación Ciudadana (MPC)** implica la renuncia automática a toda otra anterior y su extinción.-

ARTICULO 7:

Se deja de pertenecer al Partido en calidad de afiliado:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desafiliación
- c) Por expulsión

En el primer caso, si la renuncia fuera presentada en forma fehaciente y la Consejo Superior no la considerara en un plazo no mayor de treinta días hábiles, se la tendrá por aceptada. El segundo y tercer caso es resorte del Congreso Provincial y debe ser comunicada al Juez con competencia electoral.

ARTICULO 8:

Son derechos básicos de los afiliados: la participación activa en la dirección del partido de acuerdo a la presente Carta Orgánica y en las que en los distritos electorales se dicten. Ser elegidos y participar en las elecciones de las autoridades partidarias, y de las elecciones en las que se nominen candidatos a cargos nacionales, provinciales y municipales en representación del partido .-

ARTICULO 9:

Son obligaciones de los afiliados y adherentes: la lealtad partidaria; el acatamiento a la Doctrina , Principios , Bases de Acción Política y a la Carta Orgánica del mismo. Así como a las decisiones de las autoridades competentes.-

V.- DEL GOBIERNO DEL PARTIDO.-

ARTICULO 10:

El gobierno y dirección del Partido será ejercido por los afiliados integrantes de los organismos que crean la presente Carta Orgánica Provincial y Nacional. En el orden Provincial el Partido **Movimiento de Participación Ciudadana (MPC)** tiene los siguientes órganos:

- I).- El CONGRESO PROVINCIAL, órgano supremo y deliberativo elegido por el voto directo y secreto de los afiliados.-
- II).- El CONSEJO SUPERIOR, elegido por el Congreso Provincial.-
- III).- La AUDITORÍA CONTABLE, elegida por el Congreso Provincial.-
- IV).- El TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA, organismo no permanente, elegido por la Junta Promotora en la primera elección hasta tanto se constituya el Congreso Provincial siendo elegido por éste en las elecciones sucesivas.-
- V).- La JUNTA ELECTORAL que será elegida por la Junta Promotora en la primera elección hasta tanto se constituya el Congreso Provincial, siendo elegido por éste en las elecciones sucesivas.

IMPRESA

BOGOTÁ, D. C. - 1970

VI.- DEL CONGRESO PROVINCIAL.-

ARTICULO 11:

Tendrá carácter de autoridad suprema del Partido y se hallará integrada por los delegados elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados debiendo para constituirse y sesionar alcanzar el quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros titulares debiendo tomar sus decisiones por simple mayoría, salvo el caso de llamado a reforma de la carta orgánica que requerirá el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes del Congreso.-

ARTICULO 12:

Los afiliados de la provincia deberán elegir delegados al Congreso en número de quince congresales titulares y cinco suplentes. Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados al partido en el distrito, según sistema D,hont entre las listas de afiliados que se presenten, las que serán publicitadas para conocimiento de todos los afiliados-

ARTICULO 13:

Los miembros titulares y suplentes del Congreso durarán tres (3) años en sus mandatos, no pudiendo ser reelectos por más de dos veces.

Para desempeñar todos los cargos partidarios se requiere ser afiliado al partido y las mismas condiciones exigidas por la Constitución Provincial para los legisladores Provinciales, salvo requisito propios de cada órgano.-

ARTICULO 14:

Integran además el Congreso Provincial, con voz pero sin voto, los miembros de la Consejo Superior del Partido, del Tribunal de Ética y Disciplina, de la Auditoría Contable y de la Junta Electoral.-

ARTICULO 15:

En sesión preparatoria, para alcanzar su constitución definitiva, deberá verificarse la legitimidad de los diplomas por una comisión designada al efecto. El Congreso Provincial es el único juez de sus miembros.

ARTICULO 16:

Para el orden de sus deliberaciones, el cuerpo deberá dictar su propio reglamento, resolviendo en lo que no haya previsto, regirse por el de la última reglamentación de la Legislatura Provincial.-

ARTICULO 17:

Deberá reunirse en sesión ordinaria una vez por año en la fecha y lugar que le fije el Consejo Superior. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo convoque: el Consejo Superior, lo solicite la tercera parte de sus miembros o lo soliciten por lo menos el diez por ciento de los afiliados del padrón partidario de la Provincia.-

ARTICULO 18:

Serán facultades del Congreso Provincial:

- a) Resolver sobre las modificaciones de la carta Orgánica del partido;
- b) Sancionar el programa del Partido en cada período gubernamental y las reformas del mismo que juzgue necesarias;
- c) Dictar las normas que reglamentaren las elecciones de las autoridades provinciales del partido **conforme a la legislación vigente**;
- d) Considerar en sus informes anuales que deberán elevar las representaciones parlamentarias de ambas ramas o sus integrantes por separado y pronunciarse sobre las observaciones, que al respecto, formulen los organismos locales del partido.
- e) Pronunciarse sobre las iniciativas que por su naturaleza correspondan a las autoridades provinciales del partido y que por escrito, con la firma de doscientos (200) afiliados como mínimo les sean elevadas desde cualquier punto de la provincia.
- f) Reglamentar la formación del tesoro del partido en el orden provincial, que deberá integrarse con: 1) Una cuota mensual de cinco pesos (\$5.-) abonadas directamente al Tesorero, por los delegados que integran la Junta de Gobierno y el Congreso Provincial. 2) El diez por ciento (10%) de las dietas de los representantes del partido en las cámaras provinciales y el cinco por ciento (5%) de las dietas que le pudiera corresponder a los representantes partidarios ante los cuerpos colegiados nacionales y municipales. 3) Con las contribuciones de los afiliados al ingresar al partido **de la forma que exige la ley vigente en la materia** y las periódicas

que fijen la Convención o en su defecto la Junta de Gobierno.
4) Las demás entradas que por donaciones, suscripciones, actividades lícitas múltiples y demás conceptos que pueda percibir el partido en las proporciones, casos y con los límites previstos y permitidos por la ley vigente en la materia. 5) El partido no podrá aceptar o recibir directa o indirectamente contribuciones o donaciones anónimas, salvo las colectas populares a cuyo efecto se podrá abrir cuentas corrientes y/o cajas de ahorros en bancos, cuando se destinen al financiamiento de las campañas políticas deberán ser cumplir con las exigencias legales y ser depositadas en la cuenta corriente a nombre del partido, conforme a las pautas exigidas por la ley de la materia. Los donantes podrán conservar durante cuatro (4) años, la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación. Tampoco podrá recibir contribuciones o donaciones de entidades autárquicas del derecho público ni de empresas concesionarias de servicios públicos o de obras públicas. No podrá recibir contribuciones o donaciones de asociaciones sindicales, patronales o profesionales ni de personas bajo subordinación administrativa cuando estas últimas hubiesen sido impuestas - obligatoriamente por sus Superiores jerárquicos o empleadores, ni de ninguna persona exceptuada por la ley vigente.- 6)-Lo percibido en concepto de aporte público por el Fondo Partidario Permanente.

- g) Elegir los candidatos que deberá sostener el partido, pudiendo ser candidatos ciudadanos afiliados y no afiliados al mismo. La elección se decidirá por simple pluralidad de votos, en caso de empate deberá decidir finalmente el presidente del cuerpo. Durante todo el proceso no se permitirá discusión alguna sobre las personas de los candidatos y el Congreso no podrá disolverse mientras no se conozca la aceptación por parte de los candidatos elegidos.-
- h) Con la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, el Congreso podrá concertar alianzas, confederaciones y/o fusionarse con otro partido.

VII.- DEL CONSEJO SUPERIOR.-

ARTICULO 19:

La conducción ejecutiva del partido en toda la provincia estará a cargo del Consejo Superior, compuesta de nueve (9) miembros. Durarán tres (3)

años en sus funciones, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) periodos consecutivos. Sus resoluciones se tomaran por simple mayoría-

ARTICULO 20:

El Consejo Superior tendrá asiento en la Capital de la provincia, dictará su reglamento interno y elegirá de su seno la Junta Ejecutiva, integrada por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero, **un tesorero suplente**, y un (1) secretario de prensa. La Junta Ejecutiva podrá sesionar con un quórum de tres (3) de sus miembros. La Junta Ejecutiva tendrá facultades para resolver sobre el conocimiento de aquellos asuntos cuya demora llegue a perjudicar la buena marcha del partido, debiendo someter lo que hubiere dispuesto a la primera sesión del Congreso Provincial.-

Los datos del tesorero titular y del suplente deberán ser comunicados al Juez Electoral, con competencia, a la Junta Electoral y a la Auditoría General de la Nación.

ARTICULO 21:

Las reuniones plenarios del Consejo Superior deberán producirse una vez al mes como mínimo, mediante citación por escrito y/o por medio de la prensa.-

ARTICULO 22:

Son facultades del Consejo Superior:

- a) Hacer cumplir esta Carta Orgánica y demás resoluciones que dicte el Congreso Provincial, velando porque no se desvirtúe el programa partidario y adoptando a tales efectos las medidas que juzgue convenientes y requieran las circunstancias.-
- b) Controlar y disponer sobre el tesoro del partido, publicando el monto y razón de sus ingresos, así como de sus gastos y demás inversiones **Conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.**-
- c) Preparar el orden del día para sesiones ordinarias del Congreso Provincial y de las extraordinarias, las que serán comunicadas treinta (30) días antes de la respectiva convocatoria.-
- d) Dar cuenta por escrito y anualmente al Congreso Provincial la marcha y labor general del partido en toda la provincia.-
- e) Dirigir la campaña de propaganda sobre los tópicos que juzgue conveniente o haya dispuesto el Congreso Provincial.-

f) Proponer la lista de candidatos afiliados o no, que representarán al partido en las elecciones nacionales y provinciales al Congreso del Partido.

g) Designar de entre el cuerpo de afiliados un Comité Especial de Capacitación de Dirigentes, formado por cinco miembros titulares y dos suplentes quienes ajustarán su cometido a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Plataformas Electorales, del partido. Deberán fijar un día de clases por mes y elevarán un informe semestral al Consejo del partido.

h) En el caso de que el partido decida mediante sus órganos pertinentes, la participación del mismo en alguna campaña de elecciones a candidatos nacionales, deberá designar al inicio de ellas un responsable económico- financiero y un responsable político de campaña por distrito, con todas las obligaciones previstas en la ley quienes serán solidariamente responsables con el presidente y tesorero del partido por el cumplimiento de todas las obligaciones legales aplicables.

i) Ordenar al tiempo de iniciarse la campaña, en el caso de que no estuviere abierta, la apertura de una cuenta corriente única a nombre del partido para los objetivos (depósito de fondos y financiación de la campaña electoral) de la forma y a nombre de las personas que exige la ley vigente. Comunicar el nombre y datos personales de estas personas y registrar esta cuenta, en la Justicia Electoral competente. Ordenar que por tesorería se hagan imprimir talonarios de "constancia de operación para campaña electoral", ordenados correlativamente para su registración en los libros contables y en los que deberá constar la identificación tributaria del partido y de la parte cocontratante, importe de la operación, número de la factura correspondiente, y número del cheque destinado al pago.

j)

ARTICULO 23:

Quando por circunstancias de notoria gravedad y no imputables al partido, hubiera sido imposible realizar la elección de los reemplazantes para renovar el Consejo Superior o el Congreso Provincial, o realizada la elección respectiva, los designados se vieren imposibilitados para hacerse cargo de sus funciones, quedan automáticamente prorrogados los mandatos de quienes hasta ese momento hubieren integrado ambos organismos, mientras duren las dificultades apuntadas.-

VIII.- DE LOS BLOQUES PARLAMENTARIOS.-

ARTICULO 24:

Los diputados y senadores del partido deberán constituir sus bloques parlamentarios, designar autoridades de los mismos y reglamentar su funcionamiento como tales. Por la sola circunstancia de aceptar sus mandatos, deben ajustar su conducta al Programa Provincial, a las Bases y Principios del partido en armonía con las disposiciones que hubieren dictado o dictaren los organismos respectivos teniendo en cuenta la fundamentación ideológica de la doctrina partidaria.-

IX.- DE LA AUDITORIA CONTABLE.-

ARTICULO 25:

La Auditoría Contable estará formada por tres (3) miembros afiliados del partido que posean título habilitante conocimiento especial de contabilidad, elegidos por el Congreso Provincial, el que dictará su reglamento interno. Durarán tres (3) años en su mandato, pudiendo ser reelegidos. No pueden ser miembros de la Auditoría Contable los de los otros organismos partidarios.-

ARTICULO 26:

Son atribuciones de este organismo: El contralor del patrimonio del partido, debiendo:

a) Llevar contabilidad detallada de todo ingreso o egreso de fondos o especies, con indicación de las fechas de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que hubieren ingresado o recibido **origen y destino de los fondos y fecha de operación**, la misma deberá ser conservada durante cuatro (4) ejercicios con todos los comprobantes.-

b) Presentar dentro de los sesenta (60) días de finalizado cada ejercicio, al Juez Federal con competencia electoral:

b1) El estado anual de su patrimonio en la forma establecida para las asociaciones anónimas y la cuenta de ingresos y egresos de aquel, certificada por los tres (3) miembros de la Auditoría Contable. Dicho estado contable será publicado por un (1) día en el Boletín Oficial y **en el medio de comunicación masiva, si así lo ordenara la ley vigente.-**

b2) Presentar la **documentación de todo gasto que se efectúe con motivo de la campaña electoral nacional cuando el partido haya participado en la misma de la forma, modo y plazos establecidos en la legislación vigente a través de los instrumentos exigidos por ley con relación detallada de los ingresos y egresos concernientes a la campaña**

electoral, a los fines legales. Este último informe será suscripto por los miembros de la **por el contador matriculado en el distrito , por los responsables económico financiero y político de campaña.-**

b3) Deberán llevarse los siguientes libros, rubricados y sellados por el juez de aplicación: 1) De inventario; 2) de caja; la documentación complementaria pertinente será conservada por un plazo de cuatro (10) años, 3) de actas y resoluciones.-

b4) **Acordar un dictamen contable que certifique la aprobación o desaprobación de las rendiciones de cuentas de cada ejercicio anual y de los gastos de cada campana electoral se efectúen de acuerdo a la legislación vigente en la materia.**

b5) **Disponer la presentación en tiempo y forma según la legislación vigente en la materia y ante las autoridades pertinentes de los informes de los ingresos y egresos efectuados durante las campañas electorales nacionales en las que haya participado el partido , por los responsables económico- financiero y político de cada campaña electoral.**

X- DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA.-

ARTICULO 27:

Estará constituido por un (1) presidente y dos (2) vocales elegidos por el Congreso Provincial. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

ARTICULO 28:

El Tribunal de Disciplina partidario, sustanciará las causas mediante el procedimiento escrito que se estatuya, que será aprobado por el Consejo Superior, dictando a su término resolución de carácter asesorativa que será elevada al Congreso Provincial para su aprobación, modificación o rectificación.-

XI.-CAUSAS DE EXTINCION DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES.-

ARTICULO 29:

La extinción del partido en el distrito sólo puede ser decidida por el Congreso del Partido , con mayoría de dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros, sin perjuicio de las causas previstas legalmente. Los destinos de los bienes del partido en caso de extinción se regirán por las leyes y reglamentación vigente.

XII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

ARTICULO 30:

La antigüedad requerida por el art. 11, no será exigida para la constitución de los primeros organismos partidarios.-

ARTICULO 31:

La presente Carta Orgánica Provincial para alcanzar su plena validez, deberá ser ratificada por el primer Congreso Provincial del partido que podrá introducirle las modificaciones que estime conveniente previa resolución por unanimidad de todos sus miembros.-

ARTICULO 32:

Se faculta hasta tanto sea constituido el Congreso y Consejo del Partido, a las autoridades promotoras y en un todo de acuerdo a lo manifestado en el Acta de Fundación del Partido **Movimiento de Participación Ciudadana (MPC)**, a constituir Confederaciones Nacionales o de Distrito, fusiones, alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos o no, nacionales y/o provinciales y/o municipales y/o comunales, lo que será resuelto por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 33:

Para la elección del primer Congreso Partidario la Junta Promotora constituida con tres miembros fundadores en el Acta de Fundación y Constitución del Partido, fijará el sistema de elección de convencionales.

ARTICULO 34:

De forma.

Movimiento de Participación Ciudadana

